

MESA DIRECTIVA LXV LEGISLATURA OFICIO No. D.G.P.L. 65-II-2-3088 EXP. **6663**

Cc. Secretarios de la Mesa Directiva H. Cámara de Senadores Presentes.

Tenemos el honor de remitir a ustedes, para sus efectos Constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 65, 66 y 67 de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, con número CD-LXV-III-2P-418, aprobado en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 28 de febrero de 2024.

Dip. Pedro Vázquez González Secretario



MINUTA

PROYECTO DE

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 65, 66 Y 67 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS

Artículo Único.- Se reforman los artículos 65, 66, segundo párrafo y 67 de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, para quedar como sigue:

Artículo 65.- Las responsabilidades administrativas que se generen por el incumplimiento de las obligaciones previstas en esta Ley se sancionarán conforme a lo que establezca la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**, con independencia de las del orden civil o penal que procedan.

Artículo 66.- ...

Por la comisión de este delito se impondrá de dos a nueve años en prisión, y multa de setenta hasta cuatrocientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización y destitución e inhabilitación de dos a nueve años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

...

Artículo 67.- Al Servidor Público que en forma dolosa altere o manipule los procedimientos del Mecanismo para perjudicar, poner en riesgo o causar daño a la Persona Defensora de Derechos Humanos, Periodista, peticionario y beneficiario, se le impondrá de dos a nueve años de prisión, y **multa** de setenta hasta **cuatrocientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización** y destitución e inhabilitación de dos a nueve años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos referidos en esta Ley.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

S A L Ó N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN. Ciudad de México, a 28 de febrero de 2024.

Dip. Marcela Guerra Castillo Presidenta Dip. Pedro Vázquez González

Secretario

Se remite a la H. Cámara de Senadores para sus efectos Constitucionales la Minuta CD-LXV-III-2P-418 Ciudad de México, a 28 de febrero de 2024.

Mtro. Hugo Christian Rosas de León Secretario de Servicios Parlamentarios de la Cámara de Diputados.